



Expediente: **SCQ-132-1728-2021**
Radicado: **RE-03174-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/08/2024** Hora: **10:44:51** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1741-2021 del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se interpone queja ambiental en la cual denuncian ocupación de cauce y tala de árboles nativos, en las inmediaciones de la Q. La Quinta, zona urbana del Municipio de San Rafael.

Que mediante resolución con radicado RE-00259-2022 del 25 de enero del 2022, se interpuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE, REALIZADAS SIN PERMISO** al señor **FABIAN DE JESUS CIRO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 71.002.825 Que, en la precitada resolución, se requirió al interesado, abstenerse de

1. Implementar acciones necesarias para evitar que el material expuesto (tierra suelta) sea arrastrado hacia el cauce principal de la fuente hídrica por efectos de la escorrentía superficial, lo anterior corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.
2. De requerir hacer una intervención de cauce de fuente hídrica, debe previamente solicitar ante La Corporación el respectivo permiso para ello.

Que el día 12 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05333-2024 del 14 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

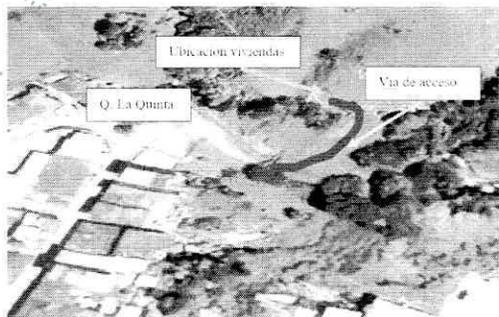
Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00259-2022 del 25/1/2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de construcción de obras de ocupación de cauce, realizadas sin permiso.	12/8/2024	X			El día de la visita se evidenció que dicha estructura metálica fue desmantelada, al momento para llegar a la vivienda se cruza la quebrada.
Implementar acciones necesarias para evitar que el material expuesto (tierra suelta) sea arrastrado hacia el cauce principal de la fuente hídrica por efectos de la escorrentía superficial, lo anterior corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material	12/8/2024	X			El terreno se viene revegetalizando naturalmente y se ha realizado siembra de yuca, platanillo.
De requerir hacer una intervención de cauce de fuente hídrica, debe previamente solicitar ante La Corporación el respectivo permiso para ello.	12/8/2024	X			Al momento no se construirá, el puente metálico, por donde se tenía proyectado, el pensado es construir un puente por otro lado, una vez se cuente con los permisos correspondientes.

Otras situaciones encontradas en la visita

En la visita de control y seguimiento al predio del señor Fabian de Jesús Ciro, se evidenció lo siguiente:

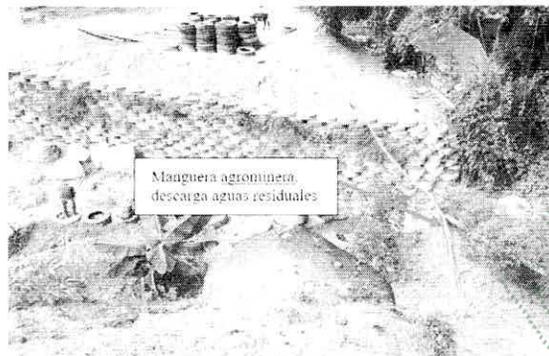
En el predio con FMI: 0046682.PK-Predio 6672001000002700019, propiedad del señor Fabian Ciro, ubicado en el sector El Tejar en las coordenadas del Municipio de San Rafael, se realizó la construcción de una vivienda en la cual habitan 2 personas permanentes y 4 transitorias, esta cuenta con vía interna.



Ubicación del predio



La vivienda cuenta con servicio de acueducto brindado por el acueducto municipal, así mismo para el manejo de las aguas residuales domésticas, se tiene una manguera de 3" la cual esta conectada al colector del sector, actividad realizada por el municipio, en cabeza de servicios públicos (información obtenida en la visita).



Alrededor de la vivienda se tiene sembrado matas de yuca y platanillo, de igual manera los taludes se están revegetalizando naturalmente.

Según la queja reportada, denuncian ocupación de cauce y tala de árboles, sin embargo el día de la visita se verifica que el puente metálico que se pretendía instalar para dar paso a la vivienda, fue retirado y en el momento actual se ingresa al predio cruzando la quebrada.

Teniendo en cuenta el lleno que se realizó con material estéril, a fin de levantar el terreno hasta el nivel de la vía existente en el barrio el tejaz, dentro de la resolución RE-00259-2022 del 25/1/2022 por medio de la cual se impone una medida preventiva, en su artículo segundo, se requiere al señor Fabian de Jesús Ciro Gutiérrez, Implementar acciones necesarias para evitar que el material expuesto (tierra suelta) sea arrastrado hacia el cauce principal de la fuente hídrica por efectos de la escorrentía superficial; para dar cumplimiento a lo requerido el señor Fabián realizó en los años 2022 – 2023 un enllantado a los costados de la Quebrada, para prevenir que el material suelto llegue a la Quebrada La Quinta, el cual esta revegetalizándose.



Así mismo en la misma resolución RE-00259-2022 del 25/1/2022 por medio de la cual se impone una medida preventiva, se le informa al señor Fabio Ciro, que de requerir hacer una intervención de cauce de fuente hídrica, debe previamente solicitar ante la Corporación el respectivo permiso para ello.

26. CONCLUSIONES:

En el predio con FMI: 0046682 PK-Predio 6672001000002700019, propiedad del señor Fabian Ciro, se construyó una vivienda.

El puente peatonal fue desmantelado.

La vivienda cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.

En el predio se realizó siembra de yuca y platanillo, y los taludes están en proceso de revegetalización.

Se realizó enllantado para evitar afectación a la Quebrada La Quinta, por deslizamiento de material estéril.

Al momento de realizar la visita de control y seguimiento por parte de la Corporación, no se evidencia afectación a los recursos naturales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05333-2023 del 14 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FABIAN DE JESUS CIRO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 71.002.825, a través de la Resolución con radicado RE-00259-2022 del 25 de enero del 2022, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.



Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1741-2021 del 10 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico IT-00239-2022 del 18 de enero de 2022.
- Resolución con radicado RE-00259-2022 del 25 de enero del 2022.
- Oficio con radicado CS-00498-2022 del 25 de enero del 2022.
- Oficio con radicado CS-00497,2022 del 25 de enero del 2022.
- Informe Técnico de control y seguimiento IT-05333-2024 del 14 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta al señor **FABIAN DE JESUS CIRO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 71.002.825, a través de la Resolución RE-00259-2022 del 25 de enero del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente SCQ-132-1741-2021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **FABIAN DE JESUS CIRO GUTIERREZ**.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1728-2021

Fecha: 16/08/2024

Proyectó Sara Giraldo

Técnico: Gloria Moreno

Dependencia: Regional Aguas